

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02582

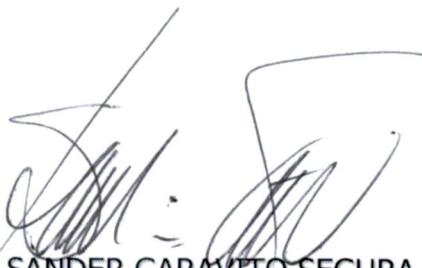
Las diligencias negativas de notificación del ejecutado en las direcciones físicas informadas, se agregan al legajo.

Las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para noticiar al demandado ténganse en cuenta en su oportunidad.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte ejecutante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

10 ABR. 2021

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de abril de 2020.